



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Juridico



El futuro
es de todos

Sistema
de Colombia

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-116579-4100
Fecha: 2019-03-04 08:11:35
Enviar a: JAVIER ANDRES PEÑA ESPINOSA
No. Folios: 1

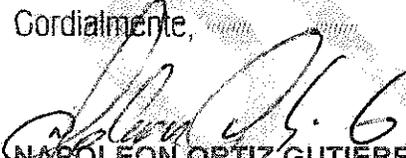
Señor
JAVIER ANDRES PEÑA ESPINOSA
Calle 15 A No 12-45
Pitalito-Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: JAVIER ANDRES PEÑA
C.C/NIT: 1.083.875.834
Radicado: 1351

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006, me permito enviar la Resolución N.º 31 del 28 de febrero de 2019, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

ANEXO UN (1) FOLIO.

472	Motivos de Devolución	Deposado	No Existe Número
		Rehusado	No Radicado
		Cancelado	No Contactado
		Faltoso	Apartado Utilizado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Recibe		
06 MAR 2019		Fecha 2	
Nombre del distribuidor Julian Gaviria		Nombre del distribuidor	
C.C. 411031033		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
Zona alto Riesgo			

1952

1953

1954

1955

1956

RESOLUCION No 31

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva veintiocho (28) de febrero de 2019

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JAVIER ANDRES PEÑA ESPINOSA**
NIT/CC No: **1.083.875.834**
Radicado: **1351**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Comisario de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 25 de abril de 2016 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 62 del 25 de abril de 2016, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$52.500) M/cte.**, El cual fue notificado por AVISO el día 16 de octubre de 2016, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que al señor **JAVIER ANDRES PEÑA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.083.875.834, adjunto los recibos de pagos y en conciliación contable se pudo evidenciar que el saldo a la fecha es de **CERO pesos (\$0.) M/cte.**,

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, a cargo de JAVIER ANDRES PEÑA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.083.875.834, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$52.500) M/cte., por concepto de reembolso de prueba de ADN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

